

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 123-2021

Callao, 02 JUN. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DE: GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Res: (13) Fecha: 04 JUN. 2021

VISTOS:

La Carta N° 16-05-2021/C.S.B/R.O de fecha 14 de mayo de 2021 del Representante Legal de Campos Obras y Proyectos S.L. Sucursal del Perú; el Informe de Obra N° 013-2021/CSJ-JSO-GFCI de fecha 17 de mayo de 2021 del Jefe de Supervisión del Consorcio San José; la Carta N° 026-2021/CSJ/HNCV/RC de fecha 17 de mayo de 2021 del Representante Común del Consorcio San José; el Informe N° 56-2021-GRC/GRI/OCV-JMM de fecha 20 de mayo de 2021 del Ingeniero de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 110-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 21 de mayo de 2021 del Ingeniero I; el Memorándum N° 1445-2021-GRC/GRI de fecha 24 de mayo de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1374-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 24 de Mayo de 2021 de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 210-2021-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 26 de mayo de 2021 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Memorándum N° 1135-2021-GRC/GRPPAT de fecha 27 de mayo de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1183-2021-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 27 de mayo de 2021 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 124-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 31 de mayo de 2021 del Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1484-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 01 de junio de 2021 del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 121-2020-GRC/GRI de fecha 02 de junio de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1484-2021-GRC-GRI-OCV de fecha 01 de junio de 2021; el Informe N° 121-2021-GRC/GRI, de fecha 02 de junio de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el Informe N° 608-2021-GRC/GAJ, de fecha 02 de junio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, con fecha 11 de marzo de 2021 el Gobierno Regional del Callao y la empresa CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L SUCURSAL DEL PERÚ suscribieron el Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 036-2020-REGION CALLAO para la "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO", cuyos detalles e importes constan en los documentos que integran el contrato;

Que, mediante Carta N° 009-2021/CSJ/HNCV/RC de fecha 12 de mayo de 2021, el Representante Común del Consorcio San José remite al Coordinador de Obra el Informe de Obra N° 12-2021/CSJ-JSO-GFCI;

Que, mediante Carta N° 16-05-2021/C.S.B/R.O de fecha 14 de mayo de 2021, el Representante Legal de Campos Obras y Proyectos S.L. Sucursal del Perú, remite al Jefe de Supervisión los documentos correspondientes al levantamiento de observaciones de la solicitud de adicional de obra N° 01 correspondiente a las calzaduras, dicho adicional tiene una incidencia en el 0.24% del presupuesto;

Que, mediante Informe de Obra N° 013-2021/CSJ-JSO-GFCI de fecha 17 de mayo de 2021, el Jefe de Supervisión del Consorcio San José informa que con respecto a la solicitud de adicional de obra N° 01, que: "La supervisión considera conforme el adicional de obra 01 presentado por la empresa contratista Campos Obras y Proyectos S.L. sucursal Perú por trabajos de calzaduras en los tramos comprendidos entre los ejes H y 8 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL



DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO", por un monto ascendente a S/. 21,044.56 soles, lo cual representa el 0.238% del presupuesto contratado";

Que, mediante Carta N° 026-2021/CSJ/HNCV/RC de fecha 17 de mayo de 2021, el Representante Común del Consorcio San José remite al Coordinador de Obra el Informe de Obra N° 13-2021/CSJ-JSO-GFCI;

Que, mediante Informe N° 56-2021-GRC/GRI/OCV-JMM de fecha 20 de mayo de 2021, el Ingeniero de la Oficina de Construcción y Vialidad señala que: " es procedente realizar calzaduras en el eje "H" y en el eje "8", y no es necesario vaciar las falsas zapatas en el eje "8", las causales son ajenas al Contratista y a la Entidad.";

Que, mediante Informe N° 110-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 21 de mayo de 2021, el Ingeniero I, señala:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El supervisor de obra por representar los intereses de la Entidad y a través de sus especialistas respectivos ha revisado el expediente técnico de la PAO N° 01 encontrándolo CONFORME de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE.
2. El proyectista se ratifica mediante el Informe N° 56-2021-GRC/GRI/OCV-JMM del 21 de mayo de 2021, precisando: "es procedente realizar calzadura en el eje "H" y en el eje "8", y no es necesario vaciar las falsas zapatas en el eje "8", las causales son ajenas al Contratista y la entidad".
3. En atención a lo expuesto, el suscrito recomienda solicitar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, como lo indica el numeral 205.1 del RLCE por el monto de S/ 21,044.56 (Veintiuno Mil Cuarenta y Cuatro con 56/100 soles) para el financiamiento de la PAO N° 01.
4. De contar con la certificación antes citada e invocando el Principio de Oportunidad, Principio de Eficacia y Eficiencia, el suscrito recomienda tramitar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su presupuesto por el monto de S/ 21,044.56 (Veintiuno Mil Cuarenta y Cuatro con 56/100 soles), generado por modificación del expediente técnico.
5. La incidencia de la PAO N° 01 en el monto de la obra es del 0.24%. Se debe precisar que la incidencia calculada es menor al 15%, por lo que no corresponde obtener la autorización previa del la Contraloría General de la Republica.
6. De aprobarse la PAO N° 01 el nuevo monto de la obra será de S/ 8'832,558.01 (Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 01/100 soles), incluido el I.G.V.
7. La PAO N° 01 se genera por la causal: "c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista" que generó una modificación en el proyecto.
8. En el expediente de la PAO N° 01 tiene adjunto un cronograma de ejecución por un plazo de 16 días calendario, sin que represente afectación a la ruta crítica ni otorgamiento de ampliación de plazo de obra.
9. De la evaluación a los plazos la fecha límite para la aprobación de la PAO N° 01 es el 02 de Junio de 2021 para emitir pronunciamiento mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 1445-2021-GRC/GRI de fecha 24 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1374-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 24 de Mayo de 2021, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la modificación funcional programática a fin de que se atienda la habilitación de recursos para la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 21,044.56 soles, por lo que adjunta la propuesta del habilitador y el sustento correspondiente para la evaluación y atención;

Que, mediante Memorándum N° 210-2021-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 26 de mayo de 2021, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones informa a la Oficina de Presupuesto y Tributación la actualización del proyecto de inversión registrada en el Banco de Inversiones; asimismo concluye que la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 21,044.56 soles, asimismo señala que el financiamiento de Crédito Presupuestario para el Adicional de Obra N° 01, según el análisis efectuado, no se financiara mediante modificaciones en el nivel funcional programático con anulación de los créditos presupuestarios de otros proyectos o inversiones sino con los propios recursos asignados al mismo proyecto;

Que, mediante Memorándum N° 1135-2021-GRC/GRPPAT de fecha 27 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1135-2021-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 27 de mayo de 2021, donde la Oficina de Presupuesto y Tributación concluye que: "(...)en atención al requerimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, se procedió a la habilitación de recursos de acuerdo a la siguiente cadena funcional programática:

SEC. FUNCIONAL	ESPECIFICA DE GASTO	COMPONENTE	IMPORTE	FTE FTO – RUBRO
0036	2.6.2.2.3.2	OBRA	21 045	5.18

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYS GUILLERMINA PUMA CHARA MANSILLA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 04 JUN. 2021

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato, establece:

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.3 *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*
- 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".*
- 34.10 *"Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";*

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que:

- *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece lo siguiente:

- *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.*
- *En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";*

Que, se debe precisar que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan, en el caso que nos ocupa obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de la Obra, Asesora legal de la Oficina de construcción y Vialidad, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;*

LE COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha: 04 JUN. 2021

Que, mediante Informe N° 124-2021-GRC/GRI/OCV-WFIM de fecha 31 de mayo de 2021, el Ingeniero I, recomienda al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por Calzaduras.

Que, mediante Informe N° 1484-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 01 de junio de 2021 el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad informa al Gerente Regional de Infraestructura que considera pertinente aprobar mediante acto resolutorio la Prestación Adicional de Obra N° 01 generada por calzaduras, cuya causal está determinada por Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. Asimismo señala que el monto de la prestación adicional es de S/. 21, 044.56 soles, y según cronograma de ejecución, tiene un plazo de 16 días calendario, sin que represente afectación a la ruta crítica ni otorgamiento de ampliación de plazo de obra, también indica que la incidencia es de 0.24% y por ser menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la República, así también señala que de aprobarse el PAO N° 01 el nuevo monto de la obra será de S/. 8'832,558.01 soles incluidos I.G.V.

Que, mediante Informe N° 121-2020-GRC/GRI de fecha 02 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia Regional General solicitando se tenga a bien proceder con los actos administrativos correspondientes.

La Oficina de Construcción y Vialidad manifiesta mediante el Informe N° 1484-2021-GRC-GRI-OCV, de fecha 01 de junio de 2021, informa que de lo señalado por el Coordinador de la Obra contenido en el Informe N° 124-2021-GRC/GRI-OCV-WFIM, concluye y recomienda que la aprobación del adicional solicitado resulta procedente, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

Por lo que corresponde elevar los actuados a la Gerencia General a fin de que se eleven los mismos al Despacho del Titular de la Entidad para la emisión de la Resolución pertinente;

La Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 121-2021-GRC/GRI, de fecha 02 de junio de 2021, corre traslado de los actuados a la Gerencia General Regional, en los que se incluye el Informe de la Oficina de Construcción y Vialidad a través del cual se recomienda, elevar los actuados a la Gobernación Regional a fin de que conforme a lo normado emita acto resolutorio que apruebe la solicitud de ejecución de Prestación Adicional de Obra al Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO – REGION CALLAO"; siendo derivado el expediente a la Gobernación Regional referente a la solicitud de Adicional de Obra N° 01, Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO – REGION CALLAO", solicitada por la Contratista Consorcio San José; solicitando la emisión del Acto Resolutorio aprobando la solicitud del adicional mencionado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 608-2021-GRC/GAJ, de fecha 02 de junio de 2021, concluye lo siguiente:

- Que en atención a lo solicitado y a los informes técnicos emitidos por la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la contratación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO – REGION CALLAO", por el monto de S/ 21,044.56 soles, suma que representa el 0.24% del monto del Contrato Vigente siendo menor al 15% del Contrato antes mencionado.;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Texto Único Ordenado Ley N° 30225, artículo 2° Principios que rigen las contrataciones señala que:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha: 04 JUN. 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ejecución de Prestación Adicional de Obra, del Contrato N° 007-2020- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, Ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3 DE LA MICRORRED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO", solicitada por el Contratista Consorcio San José, por el monto de S/ 21,044.56 (Veintiún mil cuarenta y cuatro con 56/100 soles) de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo aprobado en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Contratista Consorcio San José.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANDRICOTTI CASTRO
 GOBERNADOR.



LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSGUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 197 Fecha 04 JUN. 2021